

CLAROSCUROS DEL GOBIERNO DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Miguel Ángel Lugo Galicia

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Avances recientes*. III. *Estancamientos*. IV. *Retrosos*. V. *Conclusiones*.

I. Introducción

Cuando se examina el tema de la postura del gobierno mexicano en materia de derechos humanos se pueden apreciar varios enfoques analíticos.

El primero de ellos es el enfoque absolutamente crítico, que no reconoce ningún avance en la materia y refunde al gobierno mexicano en las “listas negras” de organismos no gubernamentales y otros activistas de derechos humanos. Este enfoque siempre tiene en mente los casos de Gallardo, de Aguas Blancas, los desaparecidos y muertos en el 68¹ y, al mismo tiempo, omite considerar otros casos como el de Manuel Manríquez, el de Carrillo Saldaña, los avances en materia electoral del IFE y la visita inusitada del presidente Fox a San José, Costa Rica, a la sede de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.²

¹ De manera casi indefectible, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en México empiezan resaltando el “expediente negro” del gobierno. Así, por ejemplo, tenemos que la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, que coordina entre otras organizaciones al Centro de Derechos Indígenas, A. C. (Bachajón, Chiapas), Acción de los Cristianos para la abolición de la tortura y el Centro de Derechos Humanos de la montaña “Tlachinollan”, A. C. (Tlapa, Guerrero), resalta la presentación de los informes sobre los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, así como sobre la situación general de los derechos humanos en la República Mexicana. Consúltense Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos <http://www.redtdt.org.mx/red.htm>, y además Soberanes Fernández, José Luis, “Después del Informe”, México, *La Jornada*, 5 de diciembre de 2001, p. 14.

² Los detalles de la visita del presidente Fox a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se desarrollan en este trabajo, se pueden encontrar en el comunicado de prensa de la propia Corte, en español, CDH-CP 11/00, 12 de septiembre de 2000.

El segundo es el enfoque “meramente estadístico”, que se refiere a la cantidad de compromisos internacionales que nuestro gobierno ha firmado y/o ratificado, que arroja un saldo aparentemente positivo para México, pero al momento en que el alcance de estos compromisos es valorado por el propio gobierno o por los jueces, que deben emitir su resolución, ya no importa tanto la cantidad de convenios o protocolos que se suscriban sino la auténtica voluntad de cumplirlos.³

El tercer enfoque es el de la “soberanía desgarrada”, que todavía gusta a muchos juristas que creen en la supremacía del derecho interno sobre el derecho internacional y piensan en una clara intromisión de órganos “extraños”, comisiones, instituciones financieras internacionales, gobiernos extranjeros, organismos no gubernamentales ...al infinito, intromisión que debe rechazarse confiando en la inmanencia del propio sistema jurídico y de sus intérpretes para corregir fallos.⁴

El cuarto enfoque se refiere a la visión que tiene el ciudadano común frente a la defensa de los derechos humanos, ya que presuntamente la mayoría de los gobernados tiene la sensación de que los únicos que cuentan son los delincuentes y por más unidades para las víctimas de los delitos que se promuevan, por más propuestas interesantes que se presenten para desahogar el exacerbado monopolio del Ministerio Público, el alto grado de inseguridad pública motiva a muchos, legos y expertos, a pedir “remedios más eficaces”, como la pena de muerte, y no tanta “complacencia” para transgresores.⁵

³ Consúltese a Ruiz y Ávila, Eleazar Benjamín, “La política exterior de México en materia de derechos humanos”, en *México y las Declaraciones de los Derechos Humanos*, México, UNAM, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, pp. 77-98.

⁴ Consúltese a Gil, Fernando, Jover, Gonzalo y Rejero, David, *La enseñanza de los derechos humanos*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2001, pp. 29-35.

⁵ Sobre las tentaciones de implantar la pena de muerte, hay que observar lo que pasa en un país latinoamericano que aplica la pena capital, Guatemala, y a este respecto la Corte de Constitucionalidad de esa nación resolvió el 14 de noviembre de 1998 que la pena de muerte impuesta a cinco secuestradores no procedía porque sus víctimas no fueron asesinadas. Obviamente los secuestradores presentaron un recurso de amparo cuando fueron condenados a muerte y la sentencia favorable motivó muchos comentarios. Uno de ellos, sin duda impactante para la opinión pública, fue el de Adela de Torrebiarte, de Madres Angustiadas, que expresó que la resolución “debilita la credibilidad en la justicia”. Ver Inforpress centroamericana: inforpre@guate.net, 24 de noviembre de 2000.

Frente a los cuatro enfoques realmente es muy difícil tener ecuanimidad. Si uno es activista de los derechos humanos, el primero es caballito de batalla. Si uno es funcionario público, mientras no se considere la objeción de conciencia o el ombudsman diplomático, parece que el segundo es regla obligada.

Si uno es jurista que considere a la protección de los derechos humanos como un “monstruo jurídico” y que no hay que crear órganos para cumplir el trabajo de los ya existentes, entonces el tercer enfoque es el camino idóneo. Y si uno es líder de opinión en un periódico, televisora o estación de radio o, en su caso, es oyente o televidente cautivo, entonces las encuestas “no dejan duda” de que el camino es el cuarto y hay que ser implacable con todo lo que suene a jerigonza de derechos humanos.⁶

Pero más que asumir una postura, la clave de la discusión, como suele suceder en la democracia, es el entendimiento de la postura de los demás. Si alguien es defensor o activista de los derechos humanos no es aconsejable descalificarlo como “traidor a la patria” o “proextranjero”, porque puede tratarse de un hombre o una mujer que han sufrido los horrores de la persecución de gobiernos militares. Incluso puede tratarse de un ciudadano otrora común, que pensaba que la persecución policiaca sólo se da contra los malhechores, ignorando que un sistema en donde no existe un auténtico estado de derecho siempre hay una tenue línea entre la culpabilidad y la inocencia.⁷

Si alguien es funcionario público, resulta también muy descabellado etiquetarlo como “violador” de los derechos humanos o solapador de atrocidades en forma automática. Existe la creencia de que todo lo que huele a gobierno está descompuesto o podrido, pero para los que han estudiado bien los principios de la protección de los de-

⁶ Ver Amnistía Internacional, *Error capital. La pena de muerte frente a los derechos humanos*, Ed. Amnistía Internacional (EDAI), Madrid, España, 1999, pp. 36-39.

⁷ El derecho de las víctimas a obtener justicia debe verse con mucho cuidado, sobre todo que está discutiéndose en México, en junio de 2001, el tema de los desaparecidos por la “guerra sucia”. No se puede hablar a la ligera, ni por funcionarios públicos ni por analistas, de un simple deseo de venganza.

Para valorar con cuidado este punto merecen consideración las reflexiones que hace Malamud Goti, Jaime, *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*, Buenos Aires, Ediciones De la Flor, 2000, pp. 213-229.

rechos humanos es sabido que la responsabilidad gubernamental no se debe presumir de manera ligera.⁸

Si alguien es jurista tradicional, resulta muy tentador descalificarlo como chauvinista o retrógrado, cuando puede tratarse de una persona que tenga intenciones plausibles de mejorar los derechos humanos a través del propio sistema jurídico. Lo que sí se puede argumentar es que la mayoría de estos expertos pierden de vista que para la justicia internacional de los derechos humanos el sistema jurídico interno también es la máxima prioridad.⁹

Asimismo, es muy natural que el ciudadano que ha sufrido un delito no tenga la ecuanimidad suficiente para ponderar todas las aristas de la justicia, pero en contraposición sí debe ser factible exigirles responsabilidad a los llamados líderes de opinión de los medios para que no simplifiquen, con encuestas obvias y tendenciosas, delicados problemas sociales.¹⁰

En función de estas perspectivas, empezaremos a analizar los diferentes enfoques sobre la política de los derechos humanos.

II. Avances recientes

Con el advenimiento del gobierno del presidente Fox se han planteado algunos cambios en la política de los derechos humanos.

Uno de ellos es la incorporación de una activista de los derechos humanos, Marie Claire Acosta, como embajadora especial de los derechos humanos. Esta incorporación ha sido cuestionada en su legalidad, porque del Senado de la República se generó la protesta de que su nombramiento requería ratificación formal de ese cuerpo legislativo, y sin entrar de lleno a esa polémica es menester señalar

⁸ Ver Sánchez Medal, Ramón, “La mixtificación de los derechos humanos”, en *Revista del Senado de la República*, LVII Legislatura, núm. 8, pp. 122-125.

⁹ Ver Acosta Urquidí, Marie Claire, González Rivas, Gabriela y Hernández Tinajero, Jorge, “¿*Pacta sunt servanta?*”, en *Revista del Senado de la República*, núm. 8, pp. 51-78.

¹⁰ Como señalan algunos autores que proponen una regulación deontológica de los medios de comunicación, ojalá que los comunicadores y concesionarios tuvieran el prurito canadiense de sincronizar los contenidos con el compromiso ético. Véase Villanueva, Ernesto, “Aproximaciones al nuevo derecho de los medios electrónicos. Hacia un régimen jurídico democrático de la radio y televisión”, en *Derecho a la información y derechos humanos*, México, UNAM, 2000, pp. 229-244.

que resulta muy interesante que el nuevo gobierno introduzca a una personalidad que otrora realizaba críticas sistemáticas, aunque fundadas, al gobierno.¹¹

Si bien Marie Claire Acosta puede tener tachas como su actuación en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en el caso Cuba,¹²

¹¹ El comunicado de prensa del Senado de la República, 2001-176, de 25 de abril de 2001, explica que senadores del PRI, PRD y PVEM, integrantes de las comisiones de Relaciones Exteriores de América del Norte y de Derechos Humanos, cuestionaron la actuación de la Embajadora Especial de Derechos Humanos, Marie Claire Acosta Urquidí, en virtud de que no ha sido ratificada por ese cuerpo legislativo.

Precisaron los legisladores que no tiene el respaldo ni la validez que se requiere para participar en foros internacionales, presentándose con el cargo de embajadora, agente diplomático o consular.

Los legisladores también precisaron “que no es un asunto personal contra Marie Claire Acosta, ni es un problema el que sea ratificada o no, sino que demandaron respeto a uno de los poderes de la unión y que se cumplan los preceptos constitucionales” (como comentario personal debe decirse que no es muy congruente este punto de vista de los legisladores, ya que la ratificación o acto de confianza que ellos piden implícitamente supone respeto).

¹² En un incisivo análisis, Carlos Fazio señala que a finales de enero de 2001, en el marco de la reunión anual de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, Marie Claire Acosta realizó una misión de dos días a La Habana para proponer a las autoridades cubanas una visita de Ongs mexicanas para entrevistarse con el disidente Elizardo Sánchez.

Fazio también apunta que el 8 de febrero de 2001 el *New Herald* de Miami filtró una versión de que “Tlatelolco estaba haciendo consultas con otros países latinoamericanos para impulsar una resolución de consenso, con lenguaje moderado, que exhortara al gobierno cubano a cumplir los derechos humanos en la isla caribeña. Según ese mismo periódico, cuando Tlatelolco jugó limpio con Castro, comunicándole el virtual consenso, la reacción fue negativa. Véase Fazio, Carlos, “Los derechos humanos, un arma al servicio de la subversión en Cuba”, *La Jornada*, 4 de marzo de 2001, <http://www.eurosur.org/rebellion/ddhh/fazio>.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el reflujo de esta polémica, ha resaltado que del 19 de marzo al 27 de abril de 2001, en el marco del LVII periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el canciller Jorge Castañeda manifestó el apoyo de México al establecimiento de un grupo de trabajo para la elaboración de una Convención de la ONU sobre la Desaparición Forzada de Personas —y exhortó a los Estados a considerar la ratificación de la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares—. Véase “Documentos relevantes sobre la participación de México en el LVII periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”. Política de México en derechos humanos, Secretaría de Relaciones Exteriores, <http://www.ser.gob.mx/derechoshumanos>.

Dentro de este trabajo de la SRE también hay que destacar los acuerdos logrados entre el gobierno de México, representado por la subsecretaria Marie Claire Acosta, y Jan Cedergren, Jefe de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 2 al 5 de octubre de 2001, en Ginebra, Suiza, encaminados a delinear el Programa Nacional de los Derechos Humanos y, específicamente, la apertura, el 1 de febrero de 2002, de la oficina de la OACDH en México.

también es cierto que su conocimiento del llamado “expediente negro” del gobierno de México puede ayudar mucho a que la imagen de México se mejore en los órganos de derechos humanos, pero no solamente eso. También sirve para asegurar que efectivamente el gobierno cumpla con los compromisos que adquiere en varios casos de derechos humanos, como coadyuvar en la persecución de los violadores de los derechos humanos y en la indemnización de las víctimas.¹³

Precisamente sobre estas obligaciones gira otro punto positivo que hay que rescatar de la “nueva cara” del gobierno, como lo ha sido el caso de Vicente Carrillo Saldaña, ventilado ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.¹⁴

Vicente Carrillo Saldaña salió de su hogar el 12 de octubre de 1996 para trabajar, pero desapareció y su cadáver fue hallado cinco días después, el 17 de octubre. Los primeros informes que tuvieron su madre y esposa eran en el sentido de que estaba custodiado por militares, que lo estuvieron interrogando. Luego de una búsqueda infructuosa ante los militares, como suele suceder en muchos de los países americanos, los familiares recibieron la terrible noticia.

La autopsia reveló torturas en el cuerpo de Carrillo Saldaña y los familiares presentaron denuncia a la Procuraduría de Justicia del

¹³ En una entrevista concedida en el aeropuerto Roissy-Charles de Gaulle, el canciller Jorge Castañeda, a pregunta expresa de cuándo se considerarán los puntos de vista de las Ongs dirigidos al gobierno del presidente Fox, dijo: “Para eso está Marie Claire Acosta, embajadora especial para los derechos humanos, que conoce muy bien a las Ongs y que está en la mejor disposición de acoger sus planteamientos y analizarlos con ellas”. Ver *Proceso*, 4 de marzo de 2001, núm. 1270, <http://www.proceso.com.mx>.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del comunicado de prensa 179/01, de 25 septiembre de 2001, hizo público el acuerdo del presidente Fox para crear dos subsecretarías en la SRE. La primera fue asignada a Marie Claire Acosta Urquidi, de Derechos Humanos y Democracia, y la segunda a Patricia Olamendi Torres, de Temas Globales. Con la creación de estas subsecretarías el gobierno puntualiza que no hay duplicación de tareas y de recursos. Dichas subsecretarías han surgido para atender las realidades acuciantes de la globalización y el protagonismo creciente de las Ongs nacionales e internacionales.

¹⁴ Informe núm. 107/00, Caso 11.808, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, OEA. Es destacable el comunicado de prensa de la propia Comisión, de 3 de diciembre de 1999, núm. 29/99, en el que “la Comisión felicita a las partes por las acciones desarrolladas durante este primer procedimiento exitoso de solución amistosa ...La CIDH expresa su satisfacción por este importante avance hacia la vigencia de los derechos humanos de los habitantes de México, en el marco de las obligaciones internacionales asumidas por dicho Estado en el sistema interamericano...”

Estado de Chihuahua, entidad que se declaró incompetente, para dar paso a la Procuraduría militar, en clara contravención a lo que marca el amplio cúmulo de precedentes del sistema interamericano sobre la inconveniencia de que los jueces militares conozcan de causas civiles.¹⁵

A pesar de estos inconvenientes, se logró procesar a algunos responsables de la muerte de Carrillo, como Gustavo Aviña Gutiérrez, Ángel Durón, Édgar Ricardo Ramírez y otros. Todos los responsables, salvo el capitán de caballería Gustavo Aviña, fueron absueltos.

Aviña fue condenado a 30 años, pero en apelación su condena se redujo a 20. Aviña interpuso amparo y esta serie de factores jurídicos motivan que el caso se traslade a la Comisión Interamericana, debido a la gestión de la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos y del Centro de Justicia y Derecho Internacional.

El proceso ante la Comisión concluyó con una solución amistosa entre el gobierno mexicano y los familiares de Carrillo Saldaña. Los puntos principales de tal acuerdo son:

- a) La continuación y culminación del proceso contra Aviña Gutiérrez.
- b) Concesión de becas a los hijos menores de la víctima hasta que cumplan la mayoría de edad, para sus estudios, así como mantenimiento para la viuda.¹⁶

¹⁵ Aunque siempre hay que tener en cuenta si los jueces y/o los instructores militares juzgan o sólo hacen “una calificación jurídica”, como lo advirtió en su voto disidente, Corte IDH, caso Loayza Tamayo, sentencia 17 de septiembre de 1997, Serie Con. 33, párrafos 3-10, el juez Montiel Argüello.

¹⁶ En comunicación del Estado mexicano a la Comisión Interamericana de 18 de octubre de 2000, quedó establecido que la entrega del monto adeudado se realizaría cuatrimestralmente, correspondiente a cada menor la cantidad de dos mil pesos en moneda nacional, cantidades que serían entregadas por la Lic. Claudia Pérez Aguilar, coordinadora estatal de programa, a la viuda de Carrillo Saldaña en las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

También hay que destacar el comunicado de los peticionarios de 22 de noviembre de 2000, en el que expresan que la gratuidad de la enseñanza en México, invocada por el Estado mexicano para no ofrecer becas más generosas, es relativa y no cubre los gastos colaterales como útiles o uniformes, “no obstante, por la razón de necesidad extrema que le hizo aceptar la cantidad ofrecida por el gobierno, la señora Elena Chaparro, viuda de la víctima, ha recibido la primera parte de la cantidad que se dispuso...”

- c) La entrega de un cheque por ciento dos mil seiscientos sesenta y un pesos mexicanos, como indemnización para la reparación del daño material que incluye reparación y gastos funerarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación interna.

Sobre estos puntos, con algunas objeciones de los peticionarios, la Comisión Interamericana expresó que aprobaba el acuerdo amistoso firmado el 1 de marzo de 1999, así como el acuerdo de conclusión amistosa firmado el 2 de diciembre de 1999.

Asimismo, expresó la Comisión su compromiso de supervisar los puntos de los acuerdos que no se cumplan en su totalidad, así como certificar la entrega de prestaciones a los familiares de Carrillo Saldaña y hacer público el informe y presentarlo ante la Asamblea General de la OEA.¹⁷

Siguiendo en el ámbito interamericano de protección de derechos humanos, nos encontramos también con otro avance. El 12 de septiembre de 2000, cuando aún era presidente electo, Vicente Fox visitó la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y fue recibido por el presidente de ese organismo, el juez Antonio A. Cancado.

Este funcionario de la Corte expresó palabras elogiosas al presidente Fox y a su homólogo de República Dominicana, Hipólito Mejía Domínguez, y destacó también los principales instrumentos del sistema interamericano que han firmado y ratificado los dos países, como la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El juez Cancado apuntó que la visita de los mandatarios mexicano y dominicano completaba una serie de encuentros que ha tenido con otros mandatarios americanos, como Andrés Pastrana, de Colombia, Luis González Macchi, de Paraguay y Fernando Henrique Cardoso, de Brasil.¹⁸

¹⁷ El cuidado que el sistema interamericano pone para que se cumplan sentencias y acuerdos se puede ver en varios casos, entre ellos el legendario Velázquez Rodríguez, sentencia 29 de julio de 1988, así como en el caso Caballero Delgado y Santana, sentencia del 8 de diciembre de 1995. Asimismo consúltese a Ferrer Lloret, Jaume, *Responsabilidad Internacional del Estado y Derechos Humanos*, Universidad de Alicante, Tecnos, 1998, pp. 64-67.

¹⁸ Ver *supra* nota 3.

Junto a esta visita del presidente Fox también cabe notar que en la conclusión del 110 periodo ordinario de sesiones, el 9 de marzo de 2001, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el representante de México, el director de derechos humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, licenciado Juan José Gómez Camacho, explicó cómo el gobierno mexicano le está dando seguimiento a siete recomendaciones de la propia Comisión. Este organismo expresó su satisfacción por la postura del gobierno de México, aunque desde luego siempre se mantiene a la expectativa del cumplimiento de sus recomendaciones y resoluciones.¹⁹

En esta lista de puntos positivos en materia de derechos humanos también figura el caso Cavallo. Como se recordará, Ricardo Miguel Cavallo llegó a México como representante de la firma argentina Talsud para organizar el Registro Nacional de Vehículos, Renave, programa que despertó mucha polémica e investigaciones periodísticas. A través de una de ellas, del periódico *Reforma*, se logró averiguar el pasado oscuro de Cavallo como participante activo de la dictadura militar en Argentina y cuando Cavallo fue sorprendido intentó escapar, pero fue capturado por la Interpol en el aeropuerto de Cancún antes de volar a Buenos Aires.

El 11 de enero de 2001, el juez sexto de distrito, Jesús Guadalupe Luna Altamirano, decidió que la extradición de Cavallo solicitada por España, a través del juez Garzón,²⁰ era procedente por los crímenes de genocidio y de terrorismo, pero no por tortura, decisión que ha sido calificada como “precedente” para el derecho internacional. Se considera por algunos especialistas que el juez mexicano “utilizó la misma racionalidad” que la British House of Lords en el asunto Pinochet, es decir, interpretando los tratados internacionales firmados y ratificados por España, Argentina y México, como la Convención contra la Tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²¹

¹⁹ Ver *supra* nota 14 e *infra* nota 59.

²⁰ Ver Méndez, Juan E. and Tinajero-Esquivel, Salvador. “The Cavallo Case: A New Test for Universal Jurisdiction”, en *Human Rights Brief*, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University, Washington College of Law, vol. 8, Issue 3, Spring 2001, pp. 5-9.

²¹ Méndez, Juan, *ibidem*.

Ciertamente, hasta el momento de escribir estas líneas, finales de junio de 2001, todavía no se concreta el traslado de Cavallo a España y los defensores del exmilitar argentino siguen interponiendo recursos y explorando posibilidades jurídicas a favor de su cliente;²² sin embargo, hay que tomar en cuenta que las múltiples demoras e impugnaciones en el caso de Pinochet no le han quitado la etiqueta de “hito para los derechos humanos”.²³

Por último, dentro de esta lista de aspectos positivos, se debe mencionar el intento de nueva relación con los organismos no gubernamentales por parte del presidente Fox. Desde su papel como presidente electo, hasta la actualidad, el presidente ha manifestado su deseo de que estas Ongs participen más en el proceso del cambio democrático en el país. Fox tuvo conversaciones, en noviembre de 2000, con organizaciones de Canadá y Estados Unidos, así como con el Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ), y ya como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha propiciado el funcionamiento del Consejo Nacional de Ongs de la República Mexicana, que se ha reunido para considerar el fin del “monopolio gubernamental” y el principio de una nueva etapa, en la que las Ongs libren la energía social contenida durante mucho tiempo.²⁴

Muy concatenado a lo anterior tenemos el hecho de que el gobierno del presidente Fox “relajó” los requisitos para que los activistas extranjeros de derechos humanos, muy censurados durante la gestión de Ernesto Zedillo, pudieran presenciar el desarrollo de la marcha zapatista, el pasado mes de marzo de 2001.²⁵

²² Se ha esbozado la posibilidad de extradición de Cavallo por parte del gobierno argentino, pero hasta el momento la acción del gobierno de De la Rúa ha sido cauta. Ver *Human Rights Watch Report 2001*, Argentina.

²³ En el nuevo escenario del caso Pinochet, la suspensión de su juicio por “insania moderada”, Amnistía Internacional recuerda al gobierno de Chile su obligación de hacer justicia a las víctimas de la dictadura militar en Chile. Véase “Chile: Truth and Justice must not be hindered”, 9 de julio de 2001, <http://www.amnesty.org>.

²⁴ Sobre el cambio de actitud del gobierno con las Ongs consúltese a Maldonado, Carlos, “Fox en norteamérica”, en *Etcétera, una ventana al mundo de los medios*, México, primera época, 31 de agosto de 2000, <http://www.etcetera.com.mx>.

²⁵ Ver Covarrubias Velasco, Ana, “El problema de los derechos humanos y los cambios en la política exterior”, en *Foro Internacional*, El Colegio de México, vol. XXXIX, octubre-diciembre, 1999, núm. 4, pp. 429-452.

Sobre la permisión del gobierno foxista se puede argumentar que propició algunos excesos, fundamentalmente de los llamados “monos blancos”, es decir, la escolta más cercana de Marcos y de los camiones zapatistas, pero sin llegar a la “permisión total”, era aconsejable que el gobierno diera muestras de apertura y apelara a todos los recursos necesarios para coadyuvar al proceso de pacificación de Chiapas.²⁶

Dentro de esta lista de avances también se debe incluir la firma del 4 de abril de 2001, por parte del secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda, de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, en la sede de la OEA.

Esta firma supone el compromiso de los Estados de no practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas, sin excepción, y de sancionar a autores, cómplices y encubridores de este delito, que es considerado como crimen de lesa humanidad. Para que esta firma no se tome como una “buena intención aislada”, se debe tener presente que la Cámara de Senadores aprobó el 25 de abril de 2001 el dictamen de iniciativa de reformas al Código Penal Federal que, a su vez, la Cámara de Diputados había aprobado desde el 21 de diciembre de 2000, para la tipificación del delito de desaparición de personas.

Estos son, en suma, los aspectos positivos que se pueden extraer de la todavía joven gestión del presidente Fox, pero lamentablemente la herencia negra del régimen priísta tiene mucho peso y los avances registrados deben ponderarse a la luz de estancamientos y retrocesos.

III. Estancamientos

Con la pretensión de ser optimista, un análisis podría considerar menos cosas negativas, pero la realidad es cruel y hay muchos estancamientos en la materia de derechos humanos.

²⁶ Una relación de los principales casos de extranjeros expulsados por la autoridad migratoria, desde 1995, por su “incursión” en Chiapas, se puede encontrar en la comunicación que el abogado Federico Anaya Gallardo dirigió al entonces subsecretario de Población y Servicios Migratorios, Lic José Ángel Pescador Osuna, el 8 de septiembre de 2000. Estos casos son: Loren Riebe *et al.*; Paul J. Nadolny (EUA) y Albert Mahoney (Canadá); los expulsados de la caravana Wejlel; Robert Edwin Schweitzer (EUA).

Uno de ellos se refiere a la tentación de buscar innovaciones legales para la lucha contra la delincuencia organizada. Con la legítima bandera de proteger a la sociedad de una criminalidad más rampante, en nuestro país se “buscan” remedios como la ley contra la delincuencia organizada, ordenamiento que empezó a introducir en nuestro país figuras jurídicas que, aparte de no tener tradición en México, representan un vil trasunto de prácticas anglosajonas, como la idea de los “testigos protegidos”.²⁷

Podría esperarse que con el advenimiento del gobierno foxista la tentación de incurrir en heterodoxias jurídicas disminuyera, pero como el clamor social de mayores castigos aumenta, entonces se empezaron a escuchar ideas que ya tienen amplia condena en el sistema interamericano de los derechos humanos, como la práctica de los jueces sin rostro y que la justicia militar se encargue de procesar y castigar a delincuentes.²⁸

Otro estancamiento se refiere a la reticencia del gobierno de cumplimentar las resoluciones de la Comisión Interamericana en los casos del general Gallardo y de Aguas Blancas, reticencia que contrasta con la actitud positiva expresada en el caso de Carrillo Saldaña.

Si bien es cierto que la Comisión Interamericana y el gobierno mexicano discuten sobre el cumplimiento de recomendaciones, hasta el momento no existe la intención expresa de liberar a Gallardo o de procesar al presunto responsable más conspicuo del caso Aguas Blancas, señalamiento que proviene no de la Comisión sino de la propia labor investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁹

²⁷ Ver “Testigos Protegidos y reducción de penas, figuras ajenas a nuestro sistema jurídico. Consenso en la SCJN para eliminar la fórmula Otero”, Castro y Castro, en *La Jornada*, México, 28 de junio de 2000.

²⁸ Sobre los horrores jurídicos que se desprenden de la figura de los jueces sin rostro no hay que perder de vista lo que ha sucedido en Perú. Ver Resolución de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, LXI periodo de sesiones, 20 de octubre a 7 de noviembre de 1997, Comunicación 577/1994, caso Víctor Polay Campos.

Además, reporte de Human Rights Watch, Perú, 1996, “Presunción de culpa: Violaciones de derechos humanos y los tribunales sin rostro en el Perú”, capítulos III y IV.

El caso de los 12 expulsados de Taniperla...

Véase <http://www.laneta.apc.org/cdhbcasas/ExtranjerosChiapas>.

²⁹ Ver Reporte Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1997, febrero 17 de 1998, caso 11.520, Tomás Porfirio Rondín, “Aguas Blancas”.

Junto con estos famosísimos casos se juntan otros no menos dramáticos, como el de los campesinos ecologistas de Guerrero, Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera.

Estos activistas fueron aprehendidos en 1999, en la región de Pizutla, Guerrero, acusados de narcotráfico y su captura fue perpetrada por militares del 40 batallón de infantería, cuando las evidencias acumuladas hasta el momento por los activistas de los derechos humanos indican, como verdadera causa de su procesamiento, que la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán, encabezada por los propios Montiel y Cabrera, resultó ser subversiva por su actividad conservadora del ambiente.

El caso de estos dos activistas ha sido conocido por el presidente Fox y ha manifestado su interés por revisar su procesamiento, pero todavía no se vislumbran pasos concretos en ese sentido.³⁰

Otro estancamiento del gobierno mexicano lo tenemos en un caso patético que es ventilado ante la Comisión Interamericana, el de las hermanas González Pérez.³¹ Ana, Cecilia y Beatriz González Pérez, indígenas tzotziles que fueron acosadas por militares al tratar de pasar por un retén el 4 de junio de 1994. Fueron torturadas y privadas de su libertad por espacio de dos horas.

Fue presentada una denuncia ante la PGR el 30 de junio de 1994, pero como sucede en muchos de estos casos el asunto pasó del orden civil al orden militar, sin que las autoridades pudieran desvirtuar la prueba básica del reclamo de las hermanas González Pérez, es decir, el examen ginecológico practicado por la doctora Guada-

³⁰ Ver “Amnistía internacional pide la liberación de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera”, 18 de mayo de 2001, http://www.la_insignia.org/2001/mayo. Actualizando la información de esta nota de pie de página, los dos campesinos ecologistas han sido liberados y en el mes de noviembre de 2001 se ha desatado una polémica sobre si dicha liberación fue motivada por el homicidio de Digna Ochoa, 19 de octubre de 2001, y si dicha liberación se hizo con apego al orden jurídico mexicano o no, crítica sostenida fundamentalmente por el penalista Raúl Carrancá.

Human Rights Watch reconoce la importancia de su liberación, pero exhorta al gobierno mexicano a depurar la justicia criminal cuando se ven involucrados militares. Véase Informe del organismo, 5 de diciembre del 2001, “La injusticia militar. La reticencia de México para sancionar los abusos del ejército”.

³¹ Reporte anual 1999, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 129/99, caso 11.565, Ana González Pérez y otras, México.

lupe Peña Millán, quien comprobó el maltrato y vejaciones de las afectadas.³²

La respuesta de las autoridades mexicanas ante la Comisión se ha basado en la tesis jurisprudencial que ha emanado de una acción de inconstitucionalidad, la 1/96, en el sentido de que es lícito que las autoridades militares colaboren con las civiles en tareas de seguridad pública, pero este argumento es cuestionado por la Comisión, cuando advierte que hay necesidad de declarar suspensión de garantías para no invalidar la obligación de que todos los actos se sustenten por autoridad competente.³³

El gobierno mexicano también ha contestado a la Comisión que las afectadas no han colaborado con las instancias militares en la investigación y la Comisión, a su vez, ha planteado que no es posible obligar a las afectadas a acudir, con temor muy fundado, ante las mismas autoridades de las que se sospecha han cometido los actos ilícitos.

Es de esperarse que en los contactos que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores con la Comisión, para el seguimiento de los asuntos fincados contra el gobierno, exista una disposición semejante a la que hubo en el caso Carrillo Saldaña. Y también para más asuntos que se presenten, lo que no significa suponer que la Comisión Interamericana o, incluso la propia Corte Interamericana, admitan con ligereza todos los asuntos que se les presenten, como temen algunos analistas y profanos.³⁴

Dentro de esta lista de “estancamientos” del gobierno también tenemos dos asuntos que han sido muy discutidos en el año de 2001.

³² Caso 11.565, Ana González Pérez.

³³ Sobre la importancia que tiene la declaratoria de suspensión de garantías en el sistema interamericano hay que tener presente el Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Bolivia, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, OEA/Ser L/V/II.53, Doc 6, 1 de junio de 1981.

³⁴ En relación con este punto, se debe tener en mente que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos consideró inadmisibles las peticiones hechas por los representantes de los ejidatarios de “Ojo de Agua”, Tijuana, México, en relación con el incumplimiento de una resolución presidencial que dotaba a 132 familias de 4,494 hectáreas, por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria. La Comisión Interamericana consideró inadmisibles los casos porque los peticionarios no pudieron acreditar la excepción al agotamiento de los recursos internos. Véase Informe núm. 73/99 de la Comisión, caso 11.701, “Ejido Ojo de Agua”.

Uno es el establecimiento de la llamada Comisión de la Verdad y el otro es el de los perseguidos y desaparecidos políticos.

Algunos expertos y funcionarios se han pronunciado en contra de la posible Comisión por considerarla inútil jurídicamente, es decir, que mientras existan instituciones jurídicas que nominalmente tienen el papel de hacer justicia, no hay necesidad de inventar nuevas estrategias que serían “pseudojurídicas”.³⁵ Otros especialistas, en cambio, consideran que si bien la Comisión de la Verdad no tiene un alcance jurídico definido, es una instancia útil de concientización que tiene como función “dar por terminado el pasado pero sin olvidar”, por lo que los afectados tienen el alivio de “sepultar a sus muertos” o de conocer las circunstancias exactas de su muerte.³⁶

Otros enfoques considerarán que México todavía es un país con mucho resentimiento histórico y que discusiones como las que promueven las comisiones de la verdad no permiten encarar el futuro con optimismo. Sea cual sea la posición que se asuma, lo cierto es que la instalación de esa Comisión fue una promesa de campaña, que si no se llega a cumplir deja la impresión de que quien la hizo no tenía idea de sus consecuencias y era mejor, si no se tenía el conocimiento suficiente, no tocar el tema.

Pero el tema que sí se ha tocado es el de los desaparecidos y perseguidos políticos. Como han dicho ciertos activistas de derechos humanos, resulta patético que mientras México tenía la fama en la década de 1970 de ser santuario de muchas personas que huían de la persecución militar en Sudamérica, en su interior también se desarrollara una guerra “sucía” que, de acuerdo con algunas crónicas, tuvo la motivación de ser inspirada por el percance de un gobernante y su familia.

³⁵ Sobre el desborde completo de las instituciones jurídicas convencionales en estos procesos de reconstrucción y superación del pasado véase a Reyes Álvarez, Jaime y Cárdenas Gutiérrez, Salvador, “Los derechos humanos: entre la memoria y el olvido”, en *Ars Iuris*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, México, núm. 21, 1999, pp. 77-110.

³⁶ Ver Nikken, Pedro, “El manejo del pasado y la cuestión de la impunidad en la solución de los conflictos armados en Guatemala y El Salvador”, en *Liber Amicorum*, Héctor Fix Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, vol. 1, 1998, pp. 143-167.

Como en el caso de la Comisión de la Verdad, tema interrelacionado, también se divide la opinión acerca de la justicia o del oportunismo de la causa de los desaparecidos, pero ya el presidente de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Claudio Grossman, ha señalado que “la experiencia continental que se tiene de estos casos —de violaciones y desaparecidos— es que lo que no se resuelve con la verdad y la justicia se transforma en un problema permanente de derechos humanos ...hay que investigar estos casos porque las sociedades no resuelven sus problemas barriendo esas cosas debajo de la alfombra”.³⁷

Y por último, en este repaso de estancamientos en derechos humanos, tenemos que el gobierno mexicano sigue siendo omiso en la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos. Esta omisión provoca que México se coloque como país riesgoso para desempeñar la labor de defensoría o de periodismo, casi a la par de Colombia.

Casos como el del “Gato Félix” o el de Víctor Manuel Oropeza,³⁸ al igual que el de Digna Ochoa y Plácido y otros,³⁹ reflejan que en México todavía se está lejos de un óptimo estado de protección para

³⁷ Ver Enciso, Angélica, “La CIDH considera que hay avances”, en *La Jornada*, México, 10 de julio de 2001, p. 7.

³⁸ Caso 11.470, Informe 130/99, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 19 de noviembre de 1999, Víctor Manuel Oropeza.

³⁹ El caso de Digna Ochoa se encuentra desarrollado en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 17 de noviembre de 1999, sobre medidas provisionales. El caso propiamente es el primero que conoce la Corte Interamericana sobre México, después de que nuestro país aceptó su jurisdicción el 16 de diciembre de 1998, y aunque se trata de medidas provisionales representa un hito para lo que debe ser una nueva política de derechos humanos.

Hay que tener en cuenta el seguimiento de este caso que hace la Corte, considerando la posibilidad que desemboque en un contencioso, sobre todo porque las precauciones del gobierno mexicano no sean suficientes.

Actualizando esta nota, con el homicidio de Digna Ochoa el pasado 19 de octubre de 2001 se han desarrollado dos audiencias en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 25 de octubre de 2001 y el 30 de noviembre de 2001, con el fin de que la Corte compruebe que el gobierno mexicano no ha descuidado las medidas de protección a destacados miembros del Centro Miguel Agustín Pro Juárez. La Corte ha tenido el cuidado de señalar que las medidas de protección se extiendan a los padres de la abogada fallecida y a sus hermanos, conociendo un caso parecido al de los familiares de Josué Giraldo Corona, defensor de los derechos humanos en Colombia, asesinado en 1996.

las personas que tratan de difundir y/o defender ideas, sobre todo cuando el gobierno argumenta que esas personas, a pesar de las evidentes amenazas que reciben, no han fundamentado la petición de protección especial o han renunciado a ella o, en su caso, no hay elementos humanos y materiales para dispensarla.⁴⁰

IV. Retrocesos

Junto con los estancamientos anteriores tenemos importantes retrocesos que conviene destacar.

1. EL RETROCESO JURÍDICO

Como es sabido, muchos analistas han festejado que México diera el paso para aceptar la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos,⁴¹ pero esta aceptación de nada sirve si algunos funcionarios o jurisconsultos señalan que para dar cumplimiento a las resoluciones de los organismos interamericanos “hay que buscar los mecanismos jurídicos idóneos”.

Si por mecanismos idóneos se entienden compromisos como los que se mencionaron en el caso Carrillo Saldaña, el señalamiento es pertinente. Pero si se refiere a una “incompatibilidad” entre las resoluciones y el sistema jurídico mexicano entonces tenemos un gran problema, que se avisa desde la misma reserva planteada a la aceptación de la jurisdicción de la Corte, referente al controvertido artículo 33 constitucional.⁴²

Y grave también es la distorsión de algunos enfoques jurídicos. Cuando se mencionaron los antecedentes básicos del caso de las her-

⁴⁰ Ver *supra* nota 39.

⁴¹ García Ramírez, Sergio, “Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso de México”, en *México y las declaraciones de derechos*, *op. cit.*, pp. 141-156.

⁴² Un punto de análisis de la posible adaptación del derecho interno mexicano al derecho internacional se viene estudiando con el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional. Consúltense el trabajo de Castro Villalobos, José Humberto, “Análisis de la compatibilidad entre el Estatuto de Roma y las constituciones. El caso mexicano y la experiencia comparada”, en *Justicia Penal Internacional*, México, Universidad Iberoamericana, 2001, pp. 213-218.

manas González Pérez, la interpretación del criterio jurisprudencial de que es legítima la intervención militar en asuntos de seguridad pública no debe indicar impunidad de militares o de otros agentes policiacos al realizar la investigación. En nuestro medio jurídico y político se da una mal entendida reverencia al fuero militar, el que en primera instancia no se puede desacreditar, pero tratándose de presuntas violaciones a los derechos humanos, que pueden ser muy graves, es pertinente que las autoridades militares colaboren con las civiles y permitan que jueces civiles sean los que conozcan de estos asuntos. La garantía de imparcialidad se fortalece.⁴³

Retrososos jurídicos también se perciben cuando se toman acciones “contra la delincuencia organizada”, que evidentemente necesita ser combatida, pero el problema es que los gobernantes que encabezan esta lucha suelen descuidar algunos detalles como la legalidad de las intervenciones telefónicas, los “tratos preferenciales” con los delinquentes y hasta “las extradiciones y deportaciones rápidas”, que se suelen conceder a España y Estados Unidos.⁴⁴ Una lucha legítima, como la que se libra contra la delincuencia organizada, se puede tornar censurable si se prefiere complacer a la opinión pública que cumplir el estado de derecho.

2. RETROCESO POLÍTICO

El retroceso político se presenta cuando cada partido busca reflejar un enfoque particular de los derechos humanos. Así, si existe una propuesta de protección a los grupos de “preferencias sexuales heterodoxas”, entonces se piensa automáticamente que la propuesta es el del PRD. Si se trata de una propuesta sobre libertad religiosa o control de conductas poco éticas de los medios de comunicación, entonces indefectiblemente se piensa en el PAN.

⁴³ Ver *Reporte sobre la situación de los derechos humanos en México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 24 de septiembre de 1998, cap. V, Derecho a la justicia, La intervención militar en la seguridad pública.

⁴⁴ Nuestro país debe ser muy cuidadoso con las solicitudes de extradición. Estados Unidos, por ejemplo, se lleva su tiempo y su análisis legal para conceder solicitudes de extradición o de perdón para condenados a muerte. Ver “USA: Amnesty International urges Clinton to grant pardon to Leonard Peltier”, 16 de noviembre de 2000, <http://www.web.amnesty.org/ai.nsf>.

Estos estereotipos causan mucho daño a los asuntos de los derechos humanos, porque se ha generado en nuestro país una tendencia de rechazar cualquier propuesta. Ideas que son buenas pueden ser injustamente desechadas, a no ser que el espíritu de cooperación entre el gobierno del presidente Fox y sus opositores se consolide.

El retroceso político también se percibe cuando existe pugna para el nombramiento de los titulares de comisiones de derechos humanos, como la de la capital de la República, cuyo titular actual ha sido cuestionado por “su protagonismo” en algunos casos y ello inquieta a algunos activistas, analistas y funcionarios.⁴⁵ Y cuando se habla de “exceso de protagonismo” cabe reflexionar, ¿no es aconsejable que todo funcionario encargado de los derechos humanos exhiba entusiasmo en su labor y no dejarse doblegar por algunos obstáculos jurídicos y políticos en su labor?⁴⁶

3. RETROCESO SOCIAL

Como al principio de estas líneas se decía, es muy fuerte la impresión ciudadana de que los derechos humanos favorecen a los criminales. Esta impresión también se recrudece cuando se piensa que grupos “segregados” y grupos “combativos”, como los homosexuales, los ecologistas y otros son los dueños de los derechos humanos.

El gobierno mexicano no tiene una posición equilibrada al respecto, porque en un sexenio aparentemente da preferencia a personas que son identificadas como “proclives a la liberalidad” para acudir a conferencias internacionales e integrar también órganos de derechos humanos, y en otro sexenio abre la puerta a personas consideradas como “conservadoras”. Ha faltado más claridad para determinar que

⁴⁵ Luis de la Barreda Solórzano indicó: “Seguramente casos como el de Paola suceden, pero en este caso demostramos de una manera inequívoca la injusticia de que era víctima” y recordó que diversos intelectuales mexicanos respaldaron la recomendación 2/2000 que pedía al entonces titular de la PGDF, Samuel del Villar, el sobreseimiento de la causa penal”, *Crónica*, 26 de enero de 2001, <http://webcom.com.mx/cronica/2001>.

⁴⁶ Ver Pfaff, William, “Everyone has a Responsibility”, en *Reflections on the Universal declaration of Human Rights, The Netherlands Ministry of Foreign Affairs*, Martinus Nijhoff Publishers, 1998, pp. 237-239.

no hay monopolio de grupo alguno ni supuestos derechos como “el de abortar” o “el de morir dignamente”.⁴⁷

V. Conclusiones

Sin la pretensión de considerar agotados todos los temas de derechos humanos en este trabajo, presentamos algunas conclusiones tendientes a fortalecer el respeto de los derechos humanos en México:

- a) Una publicidad mayor de la actividad negociadora que tiene el gobierno mexicano con las instancias internacionales de derechos humanos. Esta actividad, por disposición de los propios mecanismos internacionales, se mantiene en sigilo para evitar la presunción ligera de responsabilidad del Estado;⁴⁸ sin embargo, sería sano que el propio gobierno mexicano “ventilara” más estos asuntos y que el público en general no espere hasta que se den los informes de las instituciones internacionales, que pueden estar “sesgados” o exigir demasiados requisitos.⁴⁹
- b) Un fortalecimiento de las facultades de las comisiones de derechos humanos, la nacional y las locales, para no depender exclusivamente de la denuncia formal de víctimas y afectados por violaciones a los derechos humanos, en la espera de que se fundamenten y ratifiquen estas denuncias, sino que las comisiones

⁴⁷ Ver Hervada, Javier, “Diez postulados sobre la igualdad jurídica entre el varón y la mujer”, en *Liber Amicorum*, Héctor Fix Zamudio, San José, Costa Rica, Secretaría de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 1998, vol II, pp. 875-885.

⁴⁸ Sobre la forma de preparar los informes de la Comisión acerca de un país, así como la reacción de éste ante el informe y la autoridad de la propia Comisión, consúltese a Buergethal, Thomas, Norris, Robert E., y Shelton, Dinah, *La protección de los derechos humanos en las Américas*, Madrid, Ed Civitas, 1990, pp. 400-441.

⁴⁹ Cuando las instancias internacionales y las nacionales de derechos humanos no se ponen de acuerdo sobre observaciones, requisitos para hacerlas cumplir y fincamiento de responsabilidades, entonces surge una evidente dilatación de las investigaciones y dilución de responsabilidades. Véase Abellán Honrubia, Victoria, “La aportación de las NU a la internacionalización del derecho a la justicia”, en *Los derechos humanos en un mundo dividido*, Forum Deusto, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 1999, p. 219.

por iniciativa propia realicen investigaciones que puedan captar “el pleno momento” en que las autoridades cometen abusos.⁵⁰

En el caso de la Comisión Nacional la propuesta es en el sentido de que pueda tener facultad para acudir a instancias internacionales de derechos humanos, cuando dadas las circunstancias de una violación concreta las autoridades internas no han hecho caso de las recomendaciones respectivas.⁵¹

Ante esta propuesta, la ortodoxia jurídica puede señalar que esta idea le daría “un poder excesivo” a la Comisión y que en lugar de buscar supervisión internacional hay que procurar que las recomendaciones de este órgano sean obligatorias. Evidentemente esto sería lo deseable, pero años van y años vienen de que lo “ortodoxamente ideal” no se cumple y una cuña jurídica no haría daño para obligar a las autoridades a siempre considerar su postura frente a las violaciones de los derechos humanos.

- c) En el asunto de Chiapas, dadas las condiciones de no aceptación de las reformas constitucionales y legales en materia indígena, por parte del EZLN, de algunas legislaturas locales y de activistas de los derechos humanos, el gobierno puede solicitar a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos una opinión consultiva sobre las reformas.

En el caso de los derechos legales que asisten a los condenados a muerte en los Estados Unidos, especialmente el derecho de recibir asistencia legal por parte del consulado, nuestro país ya

⁵⁰ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es usada, por el gobierno mexicano, para aseverar que algunos acusados “ya han tenido la ayuda legal” que se necesita, además de que no presentan “huellas visibles de tortura”; sin embargo, como lo indica la Comisión Interamericana, en el caso 11.610, que se analizará en la cita 58, los visitadores de la Comisión Nacional no son abogados que tengan una representación definida por el presunto o los presuntos responsables de un delito y generalmente terminan convalidando violaciones de derechos humanos.

⁵¹ Propuesta que ha sido planteada previamente, entre otros especialistas, por Santiago Corcuera, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, en el seminario “El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Washington, 2 al 4 de diciembre de 1996, y también por don Héctor Gross Espiell, “El ombudsman judicial y la protección internacional de los derechos humanos” en *Derechos humanos y vida internacional*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 1995, pp. 191-192.

ha solicitado una opinión de este tipo a la Corte con resultados positivos, a pesar de la postura de Estados Unidos para aceptar los razonamientos de la corte.⁵²

En el asunto de los derechos indígenas, la Corte tiene una experiencia significativa en el conocimiento de estos asuntos y con una inclinación balanceada para no alterar la relación entre los derechos nacionales y el derecho de las comunidades indígenas.⁵³ Si el gobierno somete esta opinión a la Corte, evidentemente no se obtiene garantía para terminar el conflicto en Chiapas que depende, obviamente, de más factores. Pero el gobierno mexicano lograría una mejor posición para forzar el proceso de negociación en aquella entidad del sureste mexicano.⁵⁴

⁵² Ver notas introductorias de Manuel Becerra Ramírez, “Opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 16/16/19. El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, UNAM, 2001, No. 1, pp. 557-589.

⁵³ En la vasta experiencia de las instancias interamericanas, Corte y Comisión de derechos humanos, sobre asuntos indígenas se pueden apuntar casos como el de la tribu miskito en Nicaragua, el de la tribu Saramaca ante la Corte Interamericana, mejor conocido como Aloeboetoe y otros (Surinam)... Ver Rodríguez Pinzón, Diego y Martín, Claudia, *La dimensión internacional de los derechos humanos*, Banco Interamericano de Desarrollo y American University, Washington, 1999, pp. 420-428.

⁵⁴ La mayoría de los análisis coinciden que el presidente Fox ha encarado con más decisión los problemas de Chiapas que su antecesor, Ernesto Zedillo, sin embargo, la reticencia de algunas entidades federativas para aceptar las reformas constitucionales en materia indígena, al igual que el rechazo de los zapatistas y del Congreso Nacional Indigenista, generan un ambiente en el que parece que el asunto zapatista-chiapaneco no se resuelve. Véase Lemon, Maurice, “Nuevas guerrillas en México” en *Le Monde Diplomatique*, México, año 2, núm. 18, noviembre 25-enero 14 de 1999, pp. 12 y 13.

Asimismo, es interesante tener en cuenta el documento que presenta el Centro Fray Bartolomé de las Casas, “La guerra en Chiapas: ¿Incidente en la historia?”, en *Informe anual de 1999*, [http://www.laneta.apc.org/cdhbcasas/informes/99-La Guerra en Chiapas](http://www.laneta.apc.org/cdhbcasas/informes/99-La%20Guerra%20en%20Chiapas).

Sobre los últimos acontecimientos en la aprobación de las reformas constitucionales en materia indígena, por parte de las legislaturas locales, julio de 2001, véase Urrutia, Alonso, “Cocopa y el comisionado para la paz examinan el sentido del voto a favor o contra la ley indígena”, en *La Jornada*, México, 13 de julio de 2001, p. 12.

También es interesante consultar una visión general sobre las principales estrategias que va utilizando el presidente Fox para encarar el problema de Chiapas. Ver Marín, Carlos, “Recetas para el nuevo gobierno. Chiapas: Una estrategia militar”, en *Revista Milenio*, México, núm. 172, enero 1 de 2001, pp. 20-25.

- d) A nivel de ordenamientos penales se debe insistir más en la “transformación” del monopolio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Ciertamente ya se dio un paso para esa transformación con la procedencia del amparo contra la resolución de no ejercicio, pero todavía faltan más acciones concretas.⁵⁵
- e) Se debe profundizar la campaña de “concientización” de que los derechos humanos no tienen ni tendencia ideológica ni grupo social “preferido”. En cualquier momento, cualquier ciudadano puede sufrir una violación de sus derechos humanos, como lo demuestra el incremento de la execrable industria del secuestro.
- f) Debe apresurarse la búsqueda de los mecanismos para que nuestro sistema jurídico permita el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. A este respecto, el director de derechos humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala que se han “creado los grupos de trabajo de Aguas Blancas y de las tzetzales (se refiere a las hermanas González Pérez). Para el caso del ejido Morelia está una fiscalía especial, que ya tiene los informes de la Secretaría de la Defensa Nacional y, por último, para el caso de los sacerdotes expulsados de Chiapas, Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón y Rodolfo Izal, ya tienen permiso para entrar al país”.⁵⁶ Sin embargo, estas acciones iniciales tienen que seguirse escrupulosamente y profundizarse en el adecuado castigo para quienes resulten responsables, porque parece que hay un desajuste profundo entre los tratados internacionales que México

⁵⁵ La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha tenido juicios contundentes sobre la efectividad del juicio de amparo. Hay que tener en mente sus observaciones en el Informe 49/99, caso 11.610, 13 de abril de 1999, sobre Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón y Rodolfo Izal: “...La sencillez, rapidez y efectividad del amparo presentado en el caso de los sacerdotes debe ser medida de acuerdo con la posibilidad de determinar la existencia de tales violaciones, de remediarlas, de reparar el daño causado y de permitir el castigo de los responsables. Resulta claro que el recurso no cumplió con los requisitos mencionados, sino todo lo contrario: la decisión final estableció, sin mayor fundamentación en derecho, que las actuaciones de los funcionarios gubernamentales se ajustaron a la ley...”

⁵⁶ “México en camino de cumplir las recomendaciones de la CIDH”. La falta de adecuación del marco jurídico con los tratados internacionales dificulta esa tarea, Víctor Salinas, *La Jornada*, 9 de julio de 2001, p. 3.

firma y ratifica, en materia de derechos humanos, y los mecanismos internos que les dan cumplimiento.

- g) Acoger la sugerencia de Claudio Grossman de castigar con una sanción severa todas las conductas delictivas en contra de defensores de los derechos humanos y de periodistas.⁵⁷

⊙ Índice General

⊙ Índice ARS 27

⁵⁷ El plan que propuso Claudio Grossman para la protección de periodistas, que se puede hacer extensivo a los defensores de los derechos humanos, contiene las siguientes medidas:

- a) Declarar la no prescripción de los crímenes contra los periodistas.
- b) Ventilar los crímenes contra periodistas exclusivamente en los juzgados civiles y no por los militares.
- c) Considerar inderogable, durante los estados de emergencia, la libertad de expresión.
- d) Eliminar la posibilidad de indulto, perdón o prescripción en los crímenes contra los periodistas.
- e) Comunicar a los organismos financieros internacionales cuáles son los gobiernos que toman represalias y censura contra los periodistas, a fin de que se puedan establecer las sanciones económicas procedentes.
- f) Llevar a la Comisión Interamericana o a la Corte Interamericana todos los casos relativos a la violencia contra los periodistas. Consúltese *Informe sobre la libertad de prensa 2000*, Sociedad Interamericana de Prensa, <http://www.sipiapa.org/espanol/publications/grossman.cfm>.